

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SU NORMATIVA LEGAL EN EL
ECUADOR**

AUTORA:

LORETA XIMENA UMAJINGA PASTUÑA

TUTOR:

DRA. MARILY RAFAELA FUENTES AGUILA

QUITO - 2025

CERTIFICADO DEL ASESOR

MARILY RAFAELA FUENTES AGUILA, Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de Ensayo para optar por el título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, realizado por la estudiante, Loreta Ximena Umajinga Pastuña **con cédula de ciudadanía No. 0503632770** ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: **“EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SU NORMATIVA LEGAL EN EL ECUADOR”** el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de sus autores

En Quito, a los 11 días del mes de enero de 2025.

Atentamente,

Dra. Marily Fuentes Águila

Asesora

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Loreta Ximena Umajinga Pastuña, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema "EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SU NORMATIVA LEGAL EN EL ECUADOR" y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

Loreta Ximena Umajinga Pastuña

C.I. 0503632770

Autora

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Loreta Ximena Umajinga Pastuña, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: “EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SU NORMATIVA LEGAL EN EL ECUADOR”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Loreta Ximena Umajinga Pastuña

C.I. 0503632770

Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de grado a mis padres, quienes han estado en todo momento para apoyarme en cada éxito que he tenido, a mi esposo que se ha convertido en un pilar fundamental en este capítulo de mi vida y a mis hijos que son mi motor y mi fuerza para cumplir este objetivo en mi vida profesional.

Loreta Ximena Umajinga Pastuña

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien es el encargado de que pueda culminar una de las etapas más excepcionales en mi vida, como son los logros profesionales y enseñanzas que pude adquirir en la Universidad.

A mi familia por ser parte de este proceso y darme fuerzas para seguir preparándome y no desmayar.

A los docentes de la Universidad Metropolitana, quienes han contribuido a mi superación personal y profesional en todo momento.

Loreta Umajinga

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	4
Estudios precedentes sobre el derecho a la alimentación	4
Definición de alimento y funcionalidad.....	6
Origen del reconocimiento legal de la alimentación como derecho	9
Alimentación como derecho incluyente.....	9
Importancia del derecho a la alimentación.....	12
Tratamiento jurídico	12
Desarrollo de leyes específicas sobre el derecho a la alimentación	16
Derecho a la alimentación como principio	16
Derecho a la alimentación en América Latina.....	18
Vínculo entre en el derecho a la alimentación con otros derechos humanos	19
Acceso a la justicia en el derecho a la alimentación	20
Normativa nacional del derecho a la alimentación.....	21
Jurisprudencia acerca del derecho a la alimentación	22

CONCLUSIONES..... 24

BIBLIOGRAFÍA 25

RESUMEN

El alimentarse de forma nutritiva y sana constituye un derecho humano y un derecho fundamental, presente en la Constitución del Ecuador y en distintos cuerpos jurídicos internacionales. La alimentación de las personas constituye un presupuesto básico para que los seres humanos puedan disfrutar de otros derechos y, al mismo tiempo, no es posible que pueda materializarse este derecho si no se cuenta con el pleno ejercicio de otros como el empleo, el agua o la vivienda. El derecho a la alimentación prácticamente no es demandado por las personas ni es objeto de controversia o litigio ante los juzgados porque tanto los Estados como los propios individuos consideran este derecho como de exclusiva responsabilidad individual, incluso, las personas en situación de vulnerabilidad son atendidas más respecto a otros derechos que a este, a pesar de que cuando las personas o las especies vivientes no se alimentan, mueren. El derecho a la alimentación va de la mano con el derecho a una vida digna.

Palabras Clave: Alimentación, derecho, protección jurídica internacional, vida digna.

ABSTRACT

The right to healthy eating constitutes a human right and a fundamental right, present in the Constitution of Ecuador and in different international legal bodies. People's food constitutes a basic budget for human beings to enjoy other rights and, at the same time, it is not possible for this right to be materialized if there is no full exercise of others such as employment, water or the housing. The right to food is practically not demanded by people nor is it the subject of controversy or litigation before the courts because both the States and the individuals themselves consider this right as an exclusive individual responsibility; even, people in vulnerable situations are assisted more regarding other rights than this one, despite the fact that when people or living species do not feed themselves and die. The right to food goes hand in hand with the right to a decent life.

Keywords: Food, law, international legal protection, decent life.

INTRODUCCIÓN

La temática del derecho a una alimentación sana transversaliza varias asignaturas de la carrera de Derecho, pues ello se relaciona con los derechos humanos y con derechos fundamentales como el de salud, alimentación y a una vida digna. Alimentarse es una necesidad básica de toda persona, de los animales e incluso de todo ser viviente. De modo que constituye un tema jurídico que impacta en todos los demás derechos, pues sin alimentación, sin salud, sin una nutrición adecuada no vale la pena subsistir y, una vez que los seres humanos dejan de alimentarse, inevitablemente mueren y se produce el fin de la vida.

En ocasiones, desde el ámbito jurídico no se reconoce la vital importancia de determinados derechos fundamentales. También ocurre que se ignora la materialización de esos derechos en la práctica. Los legisladores y los gobernantes muchas veces piensan que con plasmar un derecho en la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) o en leyes complementarias es suficiente. Nada más alejado de la realidad, esa idea de que la regulación legal garantiza un derecho no debe ser aceptada, pues coincidiendo con (Ferrajoli, 2000) un derecho no existe si no está garantizado. En este estudio se tiene como principio que la verdadera realización de un derecho se produce en la práctica.

El derecho a una alimentación sana, es una figura utilizada, desde hace mucho tiempo, en el contexto ecuatoriano, que consiste en que todos los ciudadanos reciban una alimentación digna acorde a lo establecido en la normativa, es decir, que se busca fomentar una calidad de vida de los seres humanos para que se puedan satisfacer y gozar del derecho que se dispone en la ley. Este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), misma que actúa como medio principal para proteger y respetar los beneficios que se proponen, estableciendo en sus articulados que protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 3, que:

Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Teniendo en cuenta es que, los ciudadanos, pueden acogerse a este beneficio, ya que se considera *erga omnes*, esto implica que es para todos como nación.

En efecto la alimentación saludable, se plantea como una facultad que tiene el ser humano para vivir en un ambiente sano, para evitar violentar algún otro derecho que viene de la mano con la alimentación hay que conocer que el primer alimento sano para ser ingerido es el agua, es por ello que la normativa principal en el ámbito jurídico, como en la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece textualmente lo siguiente: “Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Es por esta razón que el presente trabajo investigativo hace énfasis en la importancia que posee el derecho a la alimentación en la vida cotidiana y en base a los análisis realizados, se logra comprender que existen transgresiones en el Ecuador al existir un déficit de aplicación de la normativa legal que se encuentra estipulada, por parte de los gobernantes y de quienes administran justicia. Estos sucesos se presentan al no priorizar este derecho ni darle la importancia que se merece, puesto que, es fundamental mencionar que no solo es un derecho, sino también una garantía que debe ser respetada en cuanto a las diversas identidades y tradiciones culturales que existen en el Ecuador.

Tomando en cuenta que la agricultura, la ganadería y la pesca son formas de producción que tienen los ciudadanos, así como también constituyen un requerimiento para promover la alimentación saludable, estas actividades deben ser prioritarias para el Estado y para la sociedad ecuatoriana. En ocasiones, existen medidas que restringen los beneficios de estas formas de producción como es el caso de la implementación y uso de productos tóxicos para la salud que son ingeridos por las personas. Por esta razón se violenta el derecho a una alimentación saludable y se restringe la protección al

derecho de alimentación en el país. De otra parte, las personas en Ecuador, en ocasiones no dominan lo relativo a la protección del derecho a una alimentación sana y saludable.

Como resultado de estos antecedentes, es que en la presente investigación se identificó como problema científico la pregunta acerca de ¿cuáles son los presupuestos para que el derecho de alimentación se considere garantizado? El estudio tiene como objetivos establecer estos presupuestos y promover el conocimiento acerca del derecho a una alimentación sana y equilibrada para consolidar este derecho. Para alcanzar los objetivos se utilizaron los métodos de investigación científica análisis y síntesis, inducción y deducción, histórico lógico y exegético analítico.

DESARROLLO

Estudios precedentes sobre el derecho a la alimentación

Como lo menciona el autor (Medina Rey, 2021, pág. 23), la alimentación como derecho es sumamente importante para todas las personas. En los últimos 25 años ha tenido lugar un proceso de consolidación del reconocimiento de la alimentación como derecho humano. Aunque desde el punto de vista jurídico-formal ese reconocimiento se encontraba plasmado 50 años antes en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 1948) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Organización de Naciones Unidas, 1966), ha sido a finales del siglo XX y en las dos primeras décadas del XXI cuando, con el impulso de la sociedad civil, este derecho ha ido tomando protagonismo en la escena internacional, tanto en las áreas de la seguridad alimentaria como en la lucha contra el hambre.

A partir de una amplia revisión de los antecedentes de la presente investigación en este trabajo se hace un análisis actualizado del recorrido que ha tenido el derecho humano a la alimentación en el ámbito internacional, sistematizando la reflexión doctrinal sobre el concepto, sus elementos, componentes, los principios que lo informan, su multidimensionalidad y las obligaciones que asumen los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Naciones Unidas, 1966).

La importancia del reconocimiento internacional del derecho a la alimentación estriba, por un lado, en haber introducido principios y enfoques propios de los derechos humanos en la agenda internacional de lucha contra el hambre y, por otro lado, en haber servido de referencia y estímulo para la consagración constitucional en diferentes Estados y para el desarrollo de leyes y políticas públicas orientadas a su realización.

En esta investigación se realiza un análisis de los procesos de incorporación de este derecho en los ordenamientos jurídicos nacionales y en la práctica política. Para ello, se realiza un examen actualizado de la forma en que el derecho a la alimentación aparece en las constituciones de 194 países, tomando como referencia tres posibles

modelos de Constitucionalización (explícita, implícita y como principio orientador de las políticas del Estado).

Se constata que, en los modelos de Constitucionalización de este derecho, lo habitual hasta ahora ha sido su consagración entre los derechos aspiracionales más que como derecho fundamental o justiciable. En este sentido, se puede afirmar que el proceso de reconocimiento de la alimentación como un derecho humano fundamental necesita un mayor recorrido teórico, maduración y consolidación. A pesar de ser de vital importancia para la humanidad no ha sido suficientemente estudiado.

Desde (Organización de Naciones Unidas, 2007) se realizó un estudio sobre el derecho a la alimentación como derecho humano, a través del cual se refiere la forma en que este derecho es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas.

En este punto es importante resumir los principales planteamientos contenidos en los instrumentos internacionales relacionados con ese derecho. Se trata de esclarecer, de acuerdo con esos cuerpos jurídicos y con las reflexiones que se dan en el marco del sistema internacional de derechos humanos, en qué consiste el derecho a la alimentación adecuada, cuáles son las garantías que lo harán posible, cuáles son las obligaciones de los Estados, qué medidas deben adoptar éstos para que efectivamente se realice y cuáles son los mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad.

Con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, se requiere de la participación interinstitucional, intergubernamental, de la academia y de la sociedad civil, con énfasis en la importancia de erradicar la pobreza extrema y el hambre en el mundo, los cuales forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Organización de Naciones Unidas, 2023). Los derechos al agua y a la alimentación están intrínsecamente vinculados al desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 2 (Hambre Cero) y el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento), subrayan la necesidad de abordar estas cuestiones para lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

La gestión sostenible del agua y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles contribuyen directamente a la salud y la erradicación de la pobreza, por ende, destaca la interconexión de los derechos al agua y a la alimentación, su importancia en Ecuador, los desafíos actuales y la necesidad de abordar estos problemas desde una perspectiva de desarrollo sostenible y respeto a los derechos humanos.

Los estudios precedentes constituyen un aporte y sirven como guía para el desarrollo de este ensayo que da a conocer de qué manera es posible garantizar el derecho a una alimentación saludable, sana, responsable y que sea una obligación del Estado precautelarla en las comunidades, pueblos y nacionalidades que existen en el Ecuador.

Definición de alimento y funcionalidad

El autor (Tappenden, 2021) ofrece el siguiente concepto de alimento:

En una sustancia ingerida, para la funcionalidad del ser humano, siendo esencial en la vitalidad del organismo. La ingesta es diaria para otorgar la fuerza suficiente y los nutrientes para su desarrollo. Los alimentos son consumidos para la formación y mantenimiento de los órganos. Su valor nutricional mantiene las funciones esenciales de los adultos mayores, de acuerdo con el abordaje dietético. Los alimentos proporcionan la energía y los materiales básicos para incontables sustancias que son esenciales para el crecimiento y supervivencia del ser humano, Por ende, una alimentación saludable es importante para precautelar la salud de los adultos mayores al adquirir alimentos seguros e inocuos mediante la energía y nutrientes de la comida (pág. 14).

Según señalan los autores (Ladino Meléndez & Velazquez Gaviria, 2021):

Los alimentos son todos los productos naturales o industrializados que sirven como vehículos habituales de los nutrientes, y que el ser humano necesita para el mantenimiento de sus funciones vitales. Entonces, los productos son de origen natural o industrializado a través de un proceso de elaboración, fabricación y distribución para acceder a ellos. También son de origen animal, vegetal y mineral. Estos son indispensables para el desarrollo de los seres humanos. Con base en las características, los alimentos son conductores de nutrientes para una dieta saludable. Por ende, satisfacen la necesidad fisiológica de alimentarse a través de la cultura alimenticia (pág.35).

Conforme a lo establecido en las citas antes mencionadas se entiende por alimento toda aquella sustancia que se ingiere para mantener y dar vida al cuerpo humano debido a que posee nutrientes y ayuda al desarrollo de cada órgano del cuerpo y, con ello, es posible cumplir a cabalidad con sus diferentes funciones. Alimentarse es fundamental para vivir y contar con un modo de subsistencia adecuado.

De acuerdo a lo indicado por el autor (Sclienger, 2018):

La función de los alimentos es aportar sustancias nutritivas o nutrientes, en cantidad suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades de una persona. La alimentación es un determinante de salud ampliamente admitido en virtud de numerosísimos estudios descriptivos y de intervención. Los alimentos son necesarios para el correcto funcionamiento del organismo humano. Estos son el puente directo entre el cuerpo humano y los nutrientes consumidos, siendo la cantidad suficiente indispensable para enfocar la vida saludable (pág.63).

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, bajo el argumento del autor, la principal y esencial función de los alimentos en el cuerpo humano es aportar una mejor calidad de vida en cuanto a la supervivencia en relación con la energía y bienestar en general. Derivado del concepto de alimento se puede establecer el relacionado con el de alimentación, estrechamente vinculado al primero.

Concepto de alimentación

Conforme a lo establecido por la autora (Clavijo Chamorro, 2011) la alimentación constituye un: “Proceso mediante el cual tomamos del mundo exterior una serie de sustancias que, contenidas en los alimentos que forman parte de nuestra dieta, son necesarias para la nutrición” (pág. 50).

Según Fernández, la alimentación es:

El ingreso o aporte de los alimentos en el organismo humano. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición. Una buena alimentación implica no solamente ingerir los niveles apropiados de cada uno de los nutrientes, sino obtenerlos en un balance adecuado (Fernández Costas, 2003, pág. 5).

Bajo los argumentos de los autores antes mencionados se puede acatar que la alimentación es un aporte necesario para la supervivencia de los seres humanos, quienes con una dieta adecuada y balanceada obtendrán una mejor calidad de vida mejorando su salud y la química de su cuerpo. Debe entenderse por tal motivo que se hace imprescindible que los seres humanos dependan del mismo en forma tal que permita que el proceso citado por los autores anteriores se manifieste de forma adecuada.

La alimentación de cada ser humano se relaciona con diversos componentes de la nutrición conformados por sus ingredientes básicos o elementos que van a permitir que los humanos lleven una alimentación equilibrada y armónica. Estos son nutrientes, orgánicos, inorgánicos, carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas, agua y minerales son esenciales para la vida. De estos elementos uno de los que más ha generado controversia entre los pueblos ha sido el agua e incluso, en la actualidad se plantea que en el futuro las guerras se van a producir por el agua, siendo este uno de los puntos esenciales para garantizar el derecho a la alimentación.

Tanto el agua como la alimentación no solo tienen un fundamento legal, sino que también están respaldados por principios éticos y humanitarios, reconociendo la dignidad inherente de cada individuo. En muchos países, las constituciones y leyes han incorporado disposiciones específicas que aseguran el acceso a agua potable y a una alimentación nutritiva como derechos fundamentales. Estas disposiciones buscan proteger a los ciudadanos de la escasez, la contaminación y la inseguridad alimentaria, promoviendo así el bienestar y la salud de la población.

Un aspecto fundamental a considerar en el estudio de estos avances normativos, persisten desafíos considerables en la implementación efectiva de estos derechos. Desigualdades socioeconómicas, conflictos, cambio climático y otros factores pueden obstaculizar el acceso universal a agua y alimentos, exacerbando la brecha entre aquellos que disfrutan plenamente de estos derechos y aquellos que luchan por satisfacer sus necesidades más básicas.

Origen del reconocimiento legal de la alimentación como derecho

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor (Organización de Naciones Unidas, 1999):

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Lo amparan asimismo tratados regionales y constituciones nacionales. Además, el derecho a la alimentación de algunos grupos ha sido reconocido en varias convenciones internacionales. Todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre (pág.3)

Es fundamental conocer cómo se consagra el derecho a la alimentación a nivel mundial y la normativa que justifica su aplicación, dando a conocer que, efectivamente, todo ser humano tiene derecho a una alimentación digna y sana, independientemente de su origen y condición. Esto implica que, a través de la alimentación se debe proveer el derecho al buen vivir y sobre todo en un ambiente saludable. Con esto es esencial aclarar que, específicamente, el derecho a la alimentación es, principalmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.

Alimentación como derecho incluyente

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a tener acceso a todos los medios y productos que le proporcionen una alimentación adecuada. Se ha expresado por Naciones Unidas que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya

sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Organización de Naciones Unidas, 1999, pág. 2).

A partir del concepto establecido en las líneas anteriores se define a la alimentación como derecho en un tema crucial donde se requiere de mucha atención por parte de organizaciones, gobiernos y entidades que comprendan la necesidad de obtener una alimentación sana, nutritiva y adecuada. Para la Organización de Naciones Unidas es importante señalar que existen ciertos elementos del derecho a la alimentación los cuales se encuentran centrados en la disponibilidad y la accesibilidad.

El elemento disponibilidad requiere que la alimentación pueda obtenerse a partir de los recursos naturales, sea mediante el cultivo de la tierra, la actividad ganadera, la producción de alimentos, la pesca, la caza, la recolección u otras. De otra parte, la disponibilidad exige que los alimentos estén concretamente al alcance de las personas, sea que se venden en los mercados y comercios.

La accesibilidad es una segunda exigencia para poder considerar que existe un derecho de alimentación garantizado, lo cual significa que existe el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico, lo que quiere decir, que los seres humanos deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada, sin comprometer en modo alguno, otras necesidades básicas, como el derecho a la educación, para lo cual las personas deben contar con los ingresos para las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler de su vivienda.

Se puede garantizar que la alimentación esté al alcance de todos velando porque el salario mínimo o los beneficios de seguridad social sean suficientes para hacer frente al gasto de la alimentación nutritiva y de otras necesidades básicas. Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar asequibles a todos, priorizando a los individuos físicamente vulnerables como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad a quienes puede resultar difícil salir de sus domicilios para obtener alimentos.

Debe garantizarse además el derecho a la alimentación a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a los privados de libertad. Por ejemplo, se puede mejorar la garantía del acceso físico a la alimentación de quienes viven en zonas remotas con el mejoramiento de la infraestructura, de manera que puedan llegar a los mercados por medio del transporte público. Generalmente en los centros de privación de libertad en Ecuador se presenta un problema serio en la alimentación de los internos, quienes muchas veces incurren en delitos para poder subsistir dentro de ese régimen.

Por alimento adecuado se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada.

Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, las hormonas o las drogas veterinarias. La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable. Por ejemplo, si se remiten alimentos como ayuda o colaboración con determinadas poblaciones, pero estos contienen alimentos que desde el punto de vista religioso o cultural están prohibidos a quienes los reciben o no se ajustan a sus hábitos de comida, no sería culturalmente aceptable (Organización de Naciones Unidas, 1999).

De acuerdo con las fuentes consultadas, los elementos del derecho a la alimentación son importantes ya que con estos se tiene libre acceso al derecho de una buena alimentación ya sea por su producción, accesibilidad y sobre todo que se pueda encontrar en una gran variedad para el consumo de los seres humanos y así contribuir con la posibilidad de obtener una sobrevivencia adecuada, crecimiento y una salud óptima.

Importancia del derecho a la alimentación

La importancia del derecho a la alimentación, se trata de que se garantice el derecho de todo individuo a poder alimentarse por sí mismo, lo que supone no sólo que los alimentos estén disponibles o que la proporción de la producción sea suficiente para toda la población, sino también que sea accesible. Esto es, que cada hogar pueda contar con los medios para producir u obtener su propio alimento (De Shutter, 2009).

Como análisis al extracto propuesto, se puede profundizar que la importancia que posee el derecho a la alimentación, radica en que es considerado como un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa y a los medios para tener acceso a ellos. Esto implica que, en efecto, siempre se propone llevar una vida digna y que se mantenga en calidad teniendo acceso a todos los alimentos que sean saludables para gozar de los productos que se expiden de manera mundial.

Tratamiento jurídico

En cuanto al derecho a la alimentación en el marco internacional y su comparación con la normativa legal ecuatoriana, puede recordarse que las normas jurídicas reconocidas por los derechos humanos no son estrictamente vinculantes, pero a partir de que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) deben ser exigidas en el orden interno.

Varios instrumentos internacionales de derechos humanos que no son jurídicamente vinculantes, incluidas recomendaciones, directrices, resoluciones o declaraciones, son pertinentes también al derecho a la alimentación. Se les llama también instrumentos de soft law (derecho blando o en gestación). Son aceptados por los Estados y sirven para dar orientación acerca del cumplimiento del derecho a la alimentación (De Shutter, 2009).

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25 reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (Organización de Naciones Unidas, 1948)

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad

y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así mismo hacen valer sus derechos y deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015)

Dentro del marco jurídico internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966 (PIDESC) es el instrumento que más ampliamente trata sobre el derecho a la alimentación (DaA). En su artículo 11, los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia; alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, reconociendo así la importancia esencial de la cooperación internacional, fundada en el libre consentimiento. Debido a las dificultades para que los países efectivicen este derecho y establezcan una medición de su cumplimiento, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 2002 se solicitó al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU que definiera mejor los derechos relacionados con la alimentación (Caguasquí & Flores, 2011).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. Reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (Organización de Naciones Unidas, 1966). En su artículo 11 expresamente establece lo siguiente:

- 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- 2) Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante

la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- I. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.
- II. Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (Organización de Naciones Unidas, 1966).

Con base a las citas mencionadas en las líneas anteriores, el derecho a la alimentación en el ámbito internacional tiene relación con la protección y la adecuada garantía de una nutritiva alimentación para la obtención de un derecho fundamental con la finalidad de poder llevar una vida saludable y activa; y con la ayuda de las comunidades internacionales garantizar la protección y la implementación de esta.

La Organización de Naciones Unidas reconoce también el derecho a la alimentación en otros convenios internacionales que protegen a grupos especiales (Naciones Unidas) tales como:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Organización de Naciones Unidas, 1979)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989).
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Organización de Naciones Unidas, 2006).

Según lo señalado por (Organización de Naciones Unidas, 1999) se reconoce también el derecho a la alimentación en algunos instrumentos regionales, como son:

- El Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador (Organización de Estados Americanos, 1988)
- La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (Miembros de la Organización para la Unidad Africana, 1990).

- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (Organización para la Unidad Africana, 2003)

Así, distintos órganos asociados al funcionamiento de las Naciones Unidas como la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas han manifestado que se reconoce implícitamente, además, el derecho a la alimentación por intermedio de otros derechos como la salud, el agua, la vida, a un ambiente sano, entre otros (Organización de Naciones Unidas, 1999).

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha interpretado que el derecho a la alimentación está protegido implícitamente en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Organización de la Unidad Africana, 1981) por intermedio del derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo económico, social y cultural.

Según el Comité de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de Naciones Unidas, 1966) la protección del derecho a la vida requiere que los Estados adopten medidas positivas, como pudieran ser aquellas que son necesarias para eliminar la desnutrición.

El Comité contra la Tortura, que supervisa el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Organización de Naciones Unidas, 1984) ha señalado que la falta adecuada de alimentación en las prisiones puede constituir un trato inhumano o degradante. De otra parte, el derecho internacional humanitario protege también el acceso de los civiles y los prisioneros de guerra a la alimentación y el agua durante los conflictos armados y prohíbe que se haga padecer deliberadamente hambre a los civiles como método de hacer la guerra. En Derecho Penal Internacional las violaciones de ese tipo de protección constituyen crímenes de guerra.

Conforme a lo que manifiesta la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas en los párrafos anteriores existen diferentes convenios e instrumentos que se relacionan con el derecho a la alimentación. Quienes defienden a cabalidad el derecho a la alimentación sana consideran que, para llevar un buen estilo de vida, con la protección garantizada del libre acceso universal y equitativo a los diferentes alimentos

se necesita cumplir los parámetros establecidos por las instituciones que se dedican al estudio y el establecimiento de medidas sobre seguridad alimentaria.

Desarrollo de leyes específicas sobre el derecho a la alimentación

En cuanto a lo expresado por el autor (Universidad de Monterrey, 2021), las cuatro leyes específicas sobre el derecho a la alimentación, se desarrollan de la siguiente manera

- ✓ Suficiente: cantidades que garanticen las necesidades de energía y de nutrientes.
- ✓ Variada: diferentes alimentos en cada comida, utilizar distintas técnicas culinarias, cuando se trate del mismo alimento.
- ✓ Completa: nutrientes necesarios para el buen funcionamiento del organismo.
- ✓ Equilibrada: proteínas 1g/kg de peso corporal/día, grasas 15-30 %, (la ingestión de ácidos grasos saturados no debe exceder el 10 % de la energía total, 15 % de los ácidos grasos monoinsaturados, 7% de ácidos grasos poliinsaturados), carbohidratos 50-60 %.
- ✓ Adecuada: considerándose género, edad, nivel de actividad física y estado fisiológico del individuo (necesidades especiales, embarazo o lactancia), de acuerdo con los requerimientos nutricionales.
- ✓ Inocua: que el consumo habitual no implique riesgos para la salud (exenta de microorganismos patógenos, tóxicos o algún contaminante).

Conforme a lo anteriormente mencionado se puede analizar que existen varias leyes que son de vital importancia para justificar la manera en la que debe existir una alimentación saludable como derecho y los porcentajes adecuados para que exista un equilibrio en cuando a la adquisición de alimentos de acuerdo a su tipo y contenido, siendo un gran aporte para exponer nuevos conocimientos a la nación acerca de los cuidados en la alimentación.

Derecho a la alimentación como principio

En base a las leyes citadas, es esencial explicar los principios que forman parte de la alimentación dentro del marco legal (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2013). Los principios son axiomas o postulados básicos

que rigen cada materia, actividad o función o, incluso, el comportamiento humano. Estos pueden resumirse en los siguientes:

- **Participación:** Las personas y los grupos pueden tomar parte de forma activa, libre, efectiva y significativa en las decisiones que repercuten en sus vidas, en concreto, en la capacidad de alimentarse por sus propios medios.
- **No discriminación:** No deben producirse limitaciones en el derecho a la alimentación en función de raza, sexo, credo, etc. Esto implica identificar a los grupos que sufren de inseguridad alimentaria y nutricional y, en particular, a los grupos más vulnerables para focalizar y dirigir las acciones a dichos grupos de manera prioritaria. El enfoque de género es fundamental y requiere de acciones específicas para garantizar la igualdad y equidad en el disfrute de los derechos.
- **Rendición de Cuentas:** Las autoridades deben rendir cuentas a sus superiores y a las personas a las que deben atender, pudiendo las personas impugnar tanto el proceso como el contenido de las decisiones que afectan a sus medios de vida.
- **Transparencia:** El gobierno debe garantizar que la información sobre las actividades realizadas y sobre las políticas, leyes y presupuestos elaborados en el marco del derecho a la alimentación sea publicada en un lenguaje asequible a la población y difundida a través de medios apropiados.
- **Dignidad Humana:** Las autoridades deben garantizar que las medidas que afectan a los medios de vida de las personas y a su capacidad de ejercer el derecho a la alimentación sean adoptadas de manera tal que se respete a las personas y su dignidad.
- **Empoderamiento:** Las autoridades deben ofrecer y facilitar a las personas la posibilidad de elegir y de ejercer influencia y control sobre las decisiones que afectan a sus medios de vida.
- **Estado de Derecho:** El gobierno ejerce su autoridad de manera legítima y en estricta conformidad con las leyes aprobadas y publicadas, respetando los procedimientos establecidos para su aplicación.

Con base a los principios dentro del derecho a la alimentación, propuesto dentro de este trabajo, es esencial conocer que son derivados de las leyes específicas, para de

este modo lograr justificar la participación que tiene la sociedad y el Estado para con ellos, con la finalidad de que sus derechos sean protegidos y precautelados para hacerse acreedores de poseer una alimentación justa y que sea saludable.

Derecho a la alimentación en América Latina

Los autores (Shamah Levy et al., 2014), refiriéndose a la alimentación en América Latina mencionan que:

La alimentación a nivel nacional describe un panorama importante sobre el consumo de alimentos en cada país. En la región en general, son pocos los países que cuentan con información de consumo de alimentos a nivel nacional, o bien, la poca información existente proviene de estudios muy pequeños. A continuación, se describe una breve reseña de los alimentos más consumidos en los países con información a nivel nacional, no obstante, la información no es comparable entre los países debido a las diferentes metodologías y objetivos de las encuestas utilizadas para su obtención (pág.43).

Un estudio realizado sobre el consumo de alimentos en Colombia reportó sobre los alimentos consumidos de manera cotidiana, que más del 90% de los colombianos consumen cotidianamente arroz, pasta, panela, azúcar y miel, mientras que del 50 al 80% reportaron consumir pan, arepa o galletas, los tubérculos o plátanos y frutas en jugo (Shamah Levy et al., 2014).

En Brasil se observa que los alimentos más consumidos son el pan y cereales, la carne, el pescado, la leche, queso, huevos, el aceite y las grasas, las frutas, las legumbres-hortalizas, el azúcar, mermelada, miel, chocolate y dulces de azúcar. En el grupo de “bebidas no alcohólicas” las más consumidas son el café, té, cacao, las aguas minerales, refrescos, jugos de frutas y de legumbres (Shamah Levy, Cuevas Nasu, Mayorga Borbolla, & Valenzuela Bravo, 2014).

En el Ecuador se observó que el arroz y la avena, los derivados de trigo, las papas y yuca, el azúcar, la manteca y el aceite eran los alimentos más consumidos por los niños menores de cinco años (Shamah Levy et al., 2014). Con base a esta comparación se verifica que, en los países de América Latina se tiene prioridad respecto a los alimentos que conforman la canasta alimentaria para el ser humano, entre ellos, se tiene el pan,

los cereales, el frejol y el arroz como productos que se consumen de primera necesidad y cumplen con el patrón de una buena dieta alimentaria (Shamah Levy et al., 2014).

Vínculo entre en el derecho a la alimentación con otros derechos humanos

Los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, como a la educación o a la vida, y viceversa. Dentro de ello es muy importante la relación de la alimentación con el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho al agua, el derecho a una vivienda adecuada, entre otros.

En cuanto al derecho a la salud se puede hacer referencia a la nutrición, que, por ejemplo, cuando una mujer está embarazada o amamantando y se les ha denegado su acceso a alimentos nutritivos, ella y su bebé pueden sufrir desnutrición, aunque reciban atención prenatal y postnatal. Cuando un niño sufre de enfermedad diarreica, pero se le niega el acceso a tratamiento médico, no puede disfrutar de una situación nutricional adecuada, aunque tenga acceso a la alimentación.

En cuanto al derecho a la vida y a su vínculo con el derecho a la alimentación, se verifica que cuando las personas no se pueden alimentar y enfrentan el riesgo de muerte por hambre, desnutrición o de otras enfermedades resultantes, se puede poner también en riesgo su derecho a la vida. El hambre es uno de los fenómenos que más ha azotado a la humanidad con posterioridad a la pandemia por Covid 19.

Por su parte el derecho al agua es fundamental para la alimentación. No se puede hacer efectivo el derecho a la alimentación si las personas carecen de acceso a agua limpia para su uso personal y doméstico, definida esta como agua potable, la cual sirve para lavar ropa, preparar alimentos y usar en la higiene personal y doméstica.

Finalmente, el derecho a la vivienda adecuada es otro derecho humano básico. Cuando una casa carece de elementos básicos, como para cocinar o almacenar alimentos, puede menoscabarse el derecho a la alimentación adecuada de sus residentes. Además, cuando el costo de la vivienda es demasiado elevado, las personas pueden verse obligadas a reducir su gasto en alimentos (Organización de Naciones Unidas, 1999)

De acuerdo con el cuadro antes expuesto se evidencia que el vínculo que existe entre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos que son fundamentales, tienen correlación entre sí y se convierten en indivisibles e interdependientes generando una fuerza mutua entre todos para garantizar el correcto derecho a una buena alimentación.

Acceso a la justicia en el derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es perfectamente justiciable, es decir, que un órgano judicial o casi judicial puede identificar las violaciones del derecho a la alimentación y decidir las medidas que deberán ser tomadas para reparar dichas violaciones, sin sobrepasar la esfera de competencia de los poderes políticos nacionales. El objetivo de la obligación de facilitar el derecho a la alimentación es permitir que esas personas tengan acceso, por sus propios medios, a una alimentación adecuada. Como prevé la directriz 8 sobre el derecho a la alimentación, la obligación de los Estados de tomar medidas para que las personas subalimentadas tengan acceso a los recursos naturales o a los medios de producción, incluyendo la tierra, el agua, las semillas, los microcréditos, los bosques, la pesca y el ganado (Golay & Özden, 2005, pág. 40).

De estas referencias se pueden extraer dos conclusiones, una se relaciona con el acceso a la justicia y la otra con el deber de exigirle al Estado ante las vulneraciones del derecho a la alimentación. Si bien las personas individualmente son responsables de la alimentación propia y de su familia, también deben existir políticas públicas de amparo y protección a los niños y adolescentes o personas ancianas y con discapacidad que, en ocasiones, ni siquiera tienen familia y están en desnutrición o abandono. Tanto los organismos internacionales como el Derecho de los Estados se ha encargado de proteger determinados aspectos que se relacionan con la alimentación.

El acceso a la justicia hace más eficaz y más concreta la protección de los derechos humanos. Al obligar a los responsables a rendir cuentas y al permitir que las víctimas reivindiquen sus derechos, se coloca en evidencia lo que fue identificado como principal obstáculo para la realización del derecho a la alimentación y la lucha contra el hambre: la falta de voluntad política. Para parafrasear a E. Roosevelt, el acceso a la justicia permite además que los derechos humanos tengan un sentido en pequeños lugares, cerca de la casa. En la India, por ejemplo, fue la queja presentada en 2001 por la organización de

protección de los derechos humanos The People's Unión for Civil Liberties que dio origen a una serie de decisiones de la Corte Suprema india por medio de las cuales se obligó a los gobiernos de los Estados indios a realizar concretamente el derecho a la alimentación de millones de personas desprovistas, identificándolas y distribuyéndoles alimentación (Golay & Özden, 2005, pág. 45)

En cuanto a referirse al empirismo, como tal, de lo que significa el acceso a la justicia en la alimentación, se puede expresar que lo que se busca dentro del entorno social es detener el alto nivel de desnutrición y trastornos alimenticios que existe desde hace años atrás, que hasta el momento no se ha logrado, por falta de voluntad política, puesto que los gobernantes dejan de lado la importancia de la alimentación y no la toman como un derecho, siendo esa la lucha diaria de muchos ciudadanos a nivel mundial.

Existen condiciones de vulnerabilidad más pronunciadas para muchas personas mayores. En estas edades, se producen complicaciones y desgastes tanto físicos como emocionales que trascienden a lo económico, cultural y social, resaltando la necesidad de garantizar derechos de estos grupos de personas consideradas vulnerables. Una persona adulta mayor, posiblemente no goza de buena salud; por su edad no dispone de un trabajo y no recibe una remuneración económica. Por consiguiente, cuando sus derechos se violentan y no hay quien exija el cumplimiento de este, sus familiares muchas veces optan por la indiferencia ante eso, solo un porcentaje bajo decide brindar todo el apoyo a su adulto mayor.

Normativa nacional del derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación en la normativa ecuatoriana es reconocido tanto por la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y una gran variedad de leyes que señalan las diversas políticas públicas que garantizan el libre acceso a los alimentos nutritivos, seguros y sobre todo saludables para los seres humanos. De igual manera, cabe señalar que toda esta normativa tiene un solo propósito, el cuál es que los seres humanos se encuentren protegidos en todos los aspectos referentes al derecho de la alimentación ya que es un derecho fundamental y requiere mucha atención.

Este estudio se centra en la importancia de la alimentación y su reconocimiento a nivel mundial como un derecho, mismo que debe ser respetado y protegido por el gobierno y las autoridades estatales que lo representan, para ello es fundamental mencionar el aporte que sostiene el marco jurídico internacional para el amparo y protección de los derechos que posee la sociedad y los acuerdos, y tratados que han sido firmados para que la alimentación sea reconocida como un derecho.

El acceso a la justicia hace más eficaz y más concreta la protección de los derechos humanos. Al obligar a los responsables a rendir cuentas y al permitir que las víctimas reivindiquen sus derechos, se coloca en evidencia lo que fue identificado como principal obstáculo para la realización del derecho a la alimentación y la lucha contra el hambre: la falta de voluntad política (Golay & Özden, 2005).

Jurisprudencia acerca del derecho a la alimentación

La Corte Constitucional en su jurisprudencia referente a la alimentación toma en cuenta que el derecho alimentario exige que toda persona goce de todo aquello necesario para la subsistencia, esto es, un nivel de vida adecuado de alimentación, nutrición, vestido, vivienda y las condiciones necesarias de asistencia y atención a la salud y a la educación. El derecho a un nivel de vida adecuado o a la subsistencia sintetiza la preocupación central de todos los derechos económicos y sociales, de integrar a todas las personas en una sociedad más humana (Sentencia N.o 007-12-SCN-CC, 2012)

En relación con el Derecho Civil vale citar la valoración de la doctrina y de la propia ley civil en relación con la clasificación de alimentos congruos y necesarios, la que tiene como propósito respetar el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, y tratándose de niñas, niños y adolescentes, el derecho de alimentos se refiere a la satisfacción de necesidades básicas de:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte; Cultura, recreación
8. Deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere discapacidad temporal o definitiva.

Esto se relaciona con la promoción del derecho de alimentación adecuada, así como la obtención del estado de bienestar nutricional de cada ser humano, tal como refirió la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia del año 2012 (Sentencia N.o 007-12-SCN-CC, 2012).

La implementación efectiva de políticas que aseguren el acceso equitativo y sostenible al agua, así como la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, son pasos cruciales para construir sociedades justas, respetuosas con el medio ambiente y orientadas hacia un futuro donde cada individuo pueda disfrutar plenamente de estos derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

A través de la dogmática jurídica y la normativa nacional e internacional se pudo establecer la importancia que tiene el derecho a la alimentación y la protección de este derecho tanto desde el punto de vista normativo como en la realidad, ya que en la actualidad para este derecho en Ecuador no existen políticas públicas consolidadas, ni existe un verdadero respaldo pues numerosas personas, esencialmente niños padecen de desnutrición, lo que representa que muchas personas no superan la pobreza, el hambre, el desempleo, la falta de agua, y de condiciones mínimas de vida y de salud.

Aunque la información existente referente a la alimentación como derecho, es muy amplia, el acceso a la justicia y la actividad de los jueces no ha consolidado precedentes sólidos en torno a este derecho, pues generalmente se atribuye a una responsabilidad individual, de manera absoluta, sin que la sociedad cuente con serias demandas con motivo de la desnutrición y la inseguridad alimentaria en que se encuentran personas vulnerables como los niños, niñas, ancianos o discapacitados e, incluso, otras personas subalimentadas por no contar con recursos económicos, ni empleo que le permitan una vida digna.

La alimentación es un derecho humano y un derecho constitucionalizado en el Ecuador, de manera que su realización en la práctica es fundamental como cualquier otro derecho de las personas. La garantía del derecho al agua y a la alimentación se erigen como pilares fundamentales en la construcción de sociedades justas y equitativas en todo el mundo. Estos derechos, reconocidos a nivel internacional, no solo son esenciales para la supervivencia y el bienestar individual, sino que también constituyen elementos fundamentales para el desarrollo sostenible de las comunidades y la preservación de la dignidad humana.

BIBLIOGRAFÍA

- Caguasquí, L., & Flores, E. (2011). *El derecho a la alimentación en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos*. Recuperado el 21 de 1 de 2025, de Programa Andino de Derechos Humanos: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3652/1/DH-Inf-2011-Cahuasqui-Flores-El%20derecho.pdf>
- Clavijo Chamorro, M. Z. (23 de 10 de 2011). *Nutrición Dietética y Alimentación*. Andalucía: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Recuperado el 11 de 01 de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=697532>
- De Shutter, O. (2009). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion#:~:text=%E2%80%9CEI%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n,adecuada%20o%20a%20medios%20para%20obtenerla.%E2%80%9D>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Fernández Costas, A. (03 de 2003). *Importancia de la nutrición en el atleta de tercera generación-veterano*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.efdeportes.com/efd58/nutri.htm>
- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 10 de 1 de 2025, de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Golay, C., & Özden, M. (2005). *Derecho a la Alimentación. Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por los tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales*. Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo. Recuperado el 1 de 1 de 2025, de <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960497.pdf>
- Ladino Meléndez, L., & Velazquez Gaviria, J. (2021). *Nutridatos: Manual de nutrición clínica 3ra Edición*. Medellín: Health Books.

- Medina Rey, J. M. (2021). *El derecho humano a la alimentación adecuada*. Recuperado el 10 de 1 de 2025, de Universidad Loyola Andalucía: <https://repositorio.uloyola.es/bitstream/handle/20.500.12412/3260/TESIS%20JMR.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Miembros de la Organización para la Unidad Africana. (11 de 07 de 1990). *Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf>
- Naciones Unidas. (20 de 12 de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 21 de 6 de 2024, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *El Derecho a la alimentación adecuada*. Recuperado el 23 de 10 de 2024, de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador"*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización de la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). *Desarrollo de leyes específicas sobre el derecho a la alimentación*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de <https://www.fao.org/4/i3449s/i3449s.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 22 de 6 de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 24 de 12 de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Organización de Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 12 de 1 de 2025, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas. (10 de 12 de 1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o degradantes*. Recuperado el 6 de 6 de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Organización de Naciones Unidas. (12 de 5 de 1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (22 de 08 de 2007). *El derecho a la alimentación*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2007/es/49836>
- Organización de Naciones Unidas. (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf
- Organización para la Unidad Africana. (11 de 07 de 2003). *Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de https://au.int/sites/default/files/treaties/37077-treaty-charter_on_rights_of_women_in_africa.pdf
- Organización de Naciones Unidas. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Sclienger, J. L. (2018). *Diética en la práctica médica*. Barcelona: Elsevier.
- Sentencia N.o 007-12-SCN-CC, Caso N.o 0010-11-CN (Ecuador, Corte Constitucional 19 de 1 de 2012). Recuperado el 11 de 1 de 2025, de

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3e10c592-694f-40b1-8c91-3b0ebc54aaf5/0010-11-CN-SCC-sent.pdf>

Shamah Levy, T., Cuevas Nasu, L., Mayorga Borbolla, E., & Valenzuela Bravo, D. G. (2014). Consumo de alimentos en América Latina y el Caribe. *Anales Venezolanos de Nutrición*, 27(1), 40-46. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2014/1/art-8/>

Tappenden, K. A. (2021). Ingesta: Digestión, absorción gastrointestinal y excreción de nutrientes. En J. L. Raymond, & K. Norrow, *Dietoterapia* (págs. 2-16). Barcelona: Elsevier. Recuperado el 21 de 1 de 2025, de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-cuenca/facultad-de-ciencias-medicas/dietoterapia-krausse-60-103/94055872>

Universidad de Monterrey. (5 de 05 de 2021). *Leyes de la alimentación*. Recuperado el 11 de 1 de 2025, de <https://www.udem.edu.mx/es/ciencias-de-la-salud/noticia/leyes-de-la-alimentacion>